

Pereira, Abril 14 de 2016

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **17181-2016**

Fecha: 14/04/2016-16:01:40

Recibido por: SANDRA MILLENA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: Administración de Bienes Inmuebles

Señores
MUNICIPIO DE PEREIRA
Dr. Oscar Andrés Calderón Ospina
Director Operativo de Bienes Inmuebles
Pereira

GLORIA JANETH GARCIA ARIAS, mayor de edad vecina de ésta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.104.605 de Pereira - Risaralda, obrando en representación de mi señora madre **LUZ AMPARO ARIAS TABARES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.968.561 de Pereira - Risaralda, me permito formular ante ustedes derecho de petición en interés particular teniendo en cuenta los hechos que relaciono a continuación, como fundamento de ésta solicitud.

HECHOS

1. **Segundo Derecho de Petición** a solicitud con respuesta N° 2536 según Radicado N° 958-2016, mediante el cual informaba que por motivos del cambio de administración, el personal de apoyo a la gestión, se encontraba en trámite de contratación, por lo anterior, la respuesta al Derecho de Petición lo prorrogaron a quince (15) días hábiles, es decir hasta el 24 de Febrero de 2016. Por lo anterior me permito informar que paso el plazo y no hubo pronunciamiento alguno por parte de la oficina de Bienes Inmuebles al igual que mi solicitud sigue pendiente por resolver por su área.
2. Según Resolución N° 8232 del 31 de Diciembre de 2010, por medio de la cual se convalidan unos actos administrativos y se establece un procedimiento para escriturar los Locales que integran el Centro de Comercialización de Alimentos y Productos Básicos del Municipio de Pereira.
3. Según escritura Pública N° 1225 del 30 de Mayo de 2014, mi mamá firmo la escritura Pública con el Municipio de Pereira, el pasado 30 de Mayo de 2014, documento que la acredita como propietaria del Local 1-227, motivo por el cual se anexo a dicha escritura el **CERTIFICADO** de saldo pendiente por concepto de obligaciones contraídas con el Municipio de Pereira, el cual se adjunta copia de dicho certificado para la debida revisión.
4. En pasados días yo personalmente hable con la Señora **Liliana Sossa**, contadora actual del manejo del Centro de Comercialización de Alimentos y Productos Básicos del Municipio de Pereira, quien expide y liquida el estado de cuenta de los saldos

adeudas por amortización del Local 1-227 a nombre de mi señora madre LUZ AMPARO ARIAS TABARES.

5. Dentro de la explicación que le solicite a la Sra. Liliana Sossa en conversación personal que sostuve con ella, en cuanto al Estado de Cuenta N° 7229920 (del cual adjunto una copia) de la cuota de Amortización del periodo del 01 al 31 de octubre de 2015, encontré las razones que a continuación relaciono, que nos preocupa y que hace parte de los múltiples requerimientos que se les ha solicitado para aclarar la deuda actual, lo que se le ha cancelado al Municipio de Pereira y lo pendiente por cancelar.
 - Estado de cuenta pendientes por entregarnos desde Enero de 2015 a Septiembre de 2015, Noviembre, Diciembre de 2015 y Enero de 2016.
 - Saldo deuda sin intereses
 - Intereses
 - Deudas cuota de Amortización
 - Cuotas de Amortización anteriores (Quien autorizo el cobro de dicho valor que representa la suma de: **\$938.279.00**)
 - Intereses de mora?
 - Puntualmente se vienen consignando mensualmente la suma de: **\$22.300.00**, que según conversación personal con la Sra. Liliana Sossa, se las están cargando a una supuesta deuda de intereses (deuda que apareció con el cambio de administración).
6. En Septiembre de 2012, personalmente concilie la deuda con la Sra. Catalina (Contadora de ese entonces de la Alcaldía de Pereira) y quedo depurada y cuadrada para firmar el acuerdo de pago (Certificación) que hace parte de la escritura pública, pero en el cambio de administración de la Galería, vuelven y cambian el proceso que se venía llevando con la administración anterior de la Alcaldía de Pereira. Pues es claro que nosotros como usuarios y dueños de los Locales, no tenemos por qué pagar las consecuencias de lo que hicieron o dejaron de hacer en administraciones pasadas y no es justo que cada que cambien de Administración cambien el estado de deuda como lo manifestó la Sra. Liliana Sossa, en donde le cargan supuestamente unos cuotas de amortización anteriores y unos intereses por mora a los propietarios, de errores o conceptos contables que aplicaron o no en sus procesos con cada funcionario e incrementando el valor de la deuda por Local.
7. Es de aclarar que hemos cumplido puntualmente con lo acordado mediante la Escritura Pública debidamente firmada y con el acuerdo de pago como se estipulo y no lo que estamos cancelando cargárselo a deudas viejas y mucho menos sin ser

debidamente notificadas del cambio y peor aún sin la debida autorización del propietario en aceptación de los cambios administrativos internos de la Alcaldía.

8. Por lo anterior le reitero que en varias ocasiones nos han entregado un PAGARE para ser firmado por mi mamá (LUZ AMPARO ARIAS TABARES), pero dentro del desorden administrativo que le dan a los Locales del Centro de Comercialización de Alimentos y Productos Básicos del Municipio de Pereira, es imposible firmarlo, ya que en reiteradas ocasiones solicite los desprendibles individuales de los estados de cuenta del Local, el saldo anterior y actual de la deuda y nunca nos lo han entregado como se solicitó.

PETICIONES

PRINCIPAL Y UNICA: En virtud de lo anterior acudo a sus buenos oficios a fin de que se otorguen de manera inmediata con claridad lo siguiente:

1. Certificación de la deuda adquirida en el momento de la adjudicación del Local 1-227.
2. Número de cuotas canceladas a la fecha
3. Saldo de cuotas canceladas a la fecha
4. Deuda real a la fecha
5. Intereses cancelados a la fecha
6. Saldo pendiente por cancelar
7. Favor expedir individualmente mes a mes los Estados de Cuenta y/o Facturas mes a mes que a la fecha me adeudan en constancia de la Facturación generada a la obligación contraída, Estados de Cuenta pendientes por entregar desde el mes de Enero de 2015 a Abril de 2016 del Local 1-227.
8. Que se tenga en cuenta únicamente el valor que registra el Acuerdo de pago (CERTIFICACION) en el momento de la firma de la Escritura Pública N°. 1225 DEL 30 DE Mayo de 2014.

DERECHO

El fundamento de nuestra petición esta reglado por las normas que sucintamente se nombran a continuación:

DE ORDEN CONSTITUCIONAL

ARTICULO 23 Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

DE ORDEN LEGAL

ARTICULO 5° DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO "Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio"

ARTICULO 9° DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO "Toda persona podrá formular peticiones en interés particular....."

DE ORDEN JURISPRUDENCIAL

Nuestra Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples ocasiones respecto al tema:

"... es una garantía constitucional que le permite a los ciudadanos formular solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener consecuentemente una respuesta pronta, oportuna y completa sobre el particular, la cual debe necesariamente "ser llevada al conocimiento del solicitante", para que se garantice eficazmente este derecho. Desde este punto de vista, el derecho de petición involucra " no solo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone, además, un resultado de ésta, que se manifiesta en la obtención de una pronta resolución. Sin este último elemento, el derecho de petición no se realiza, pues es esencial al mismo..."

Corte Constitucional. Sentencia T- 724 de 1998. M.P. Alfredo Beltrán Sierra

EN EL DERECHO COMPARADO

El Derecho de petición se encuentra establecido como parte de los Derechos Fundamentales en la mayoría de las Constituciones Americanas y aunque no está consagrado expresamente como un derecho fundamental en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, está implícitamente recogido en sus artículos 18 a 21, relacionados con el derecho a participar en los asuntos públicos.

Declaración Americana

Art. 24. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y de obtener pronta resolución.

Estados Unidos

Primera Enmienda: El Congreso no hará ley alguna que coarte a los ciudadanos para pedir al gobierno la reparación de agravios.

Argentina

Art. 14. Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

(c) de peticionar a las autoridades;

Bolivia

Art. 7. Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

h) A formular peticiones individual o colectivamente.

Brasil

Art. 5. Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaliza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la prioridad, en los siguientes términos:

XXXIII - todos tienen derecho a recibir de los órganos públicos informaciones de su interés particular, o de interés colectivo o general, que serán facilitados en el plazo señalado en la ley, bajo pena de responsabilidad, salvo aquellas cuyo secreto sea imprescindible para la seguridad de la sociedad y del Estado;

XXXIV - quedan garantizados a todos, sin necesidad del pago de tasas:

a) el derecho de petición ante los Poderes Públicos en defensa de derechos o contra la ilegalidad o el abuso de poder;

b) la obtención de certificaciones en oficinas públicas para la defensa de derechos y el esclarecimiento de situaciones de interés personal;

Chile

Art. 19. La Constitución asegura a todas las personas:

14) El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.

Ecuador

Art. 19. Sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado garantiza:

10) el derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, pero en ningún caso a nombre del pueblo; y, a recibir la atención o respuestas pertinentes y en el plazo adecuado, conforme a la ley.

Paraguay

Art. 76. Se garantiza a todos los habitantes los derechos de (a) hacer peticiones a las autoridades.

Perú

Art. 2. Toda persona tiene derecho:

18) A formar peticiones, individual o colectivamente, por escrito, ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también escrita dentro del plazo legal. Transcurrido éste, el interesado, puede proceder como si la petición hubiera sido denegada. Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales no pueden ejercer el derecho de petición.

Uruguay

Art. 30. Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República.

Venezuela

Art. 67. Todos tienen el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier entidad o funcionario público, sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos y a obtener oportuna respuesta.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá las respectivas notificaciones en la Carrera 5ta. N° 17.62 Apto. 401 Centro Pereira - Risaralda, Teléfonos: 3103989461 - 3104739160.

Atentamente,



GLORIA JANETH GARCIA ARIAS
C.C. N° 42.104.605 de Pereira



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	14 de abril de 2016	Número de radicado:	17181
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	GLORIA JANETH GARCIA ARIAS		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETCION	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OSCAR ANDRES CALDERON OSPINA - Director (a) Operativo (a) De Bienes Inmuebles	Copia a:	-

